

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que el 05 de septiembre de 2023, a través del correo electrónico del despacho, se recibió pronunciamiento sobre el oficio que comunicó la medida cautelar. Adicionalmente, de la misma forma virtual, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. Finalmente le informo que de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales se suspendieron entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023. A Despacho, 22 de septiembre de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia.  
Rama Judicial del Poder Público.  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado no.</b>	05001 31 03 006 <b>2023 00172 00</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante</b>	Bbva Colombia S.A.
<b>Demandada</b>	Sandra Milena Londoño Úsuga.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora - Pone en conocimiento - Requiere demandante.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0514.</b>

**Primero.** Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte interesada, para los fines que considere pertinentes, la respuesta al oficio por medio del cual se le comunicó al cajero pagador de la demandada la medida cautelar decretada dentro de este proceso.

**Segundo.** Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de notificación electrónica realizada a la demandada.

**Tercero.** Previo a resolver sobre la gestión de notificación electrónica realizada por la parte actora a la parte accionada, se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares y/o de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a aportar evidencia siquiera sumaria o del acuse de recibido emitido por la parte demandada, o cualquier evidencia siquiera sumaria de que la misma tuvo conocimiento de la notificación electrónica, dado que, según la certificación de la empresa de mensajería, el acuse de recibido que se emitió dos segundos después del envío, correspondería a la entrega satisfactoria del mensaje de datos en el buzón de destino.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**

**JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 25/09/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 151



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**